

# CONSTITUCIÓN NACIONAL

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

### PREÁMBULO

El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos  
en Convención  
Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad  
humana con el fin de  
asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la  
democracia  
republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la  
soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad  
internacional, SANCIONA Y PROMULGA esta Constitución.

Asunción, 20 de junio de 1992

### PARTE I DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTIAS

### TÍTULO II DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS

### CAPÍTULO I DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE

### SECCIÓN I DE LA VIDA

#### Artículo 6. De la calidad de vida

La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas  
que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y  
los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también  
fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el  
desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la  
calidad de vida de los habitantes.

# CONSTITUCIÓN NACIONAL

## SECCIÓN II DEL AMBIENTE

### Artículo 7. Del derecho a un ambiente saludable

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental.

## CAPÍTULO II DE LA LIBERTAD

Artículo 30. De las señales de comunicación electromagnética  
La emisión y la propagación de las señales de comunicación electromagnética son del dominio público del Estado, el cual, en ejercicio de la soberanía nacional, promoverá el pleno empleo de las mismas según los derechos propios de la República y conforme con los convenios internacionales ratificados sobre la materia.

La ley asegurará, en igualdad de oportunidades, el libre acceso al aprovechamiento del espectro electromagnético, así como al de los instrumentos electrónicos de acumulación y procesamiento de información pública, sin más límites que los impuestos por las regulaciones internacionales y las normas técnicas. Las autoridades asegurarán que estos elementos no sean utilizados para vulnerar la intimidad personal o familiar y los demás derechos establecidos en esta Constitución.

## CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN Y DE LA CULTURA

Artículo 74. Del derecho de aprender y de la libertad de enseñar  
Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna.

Se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, así como el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico.

# CONSTITUCIÓN NACIONAL

## PARTE II DEL ORDENAMIENTO POLÍTICO DE LA REPÚBLICA

### TÍTULO I DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO

#### CAPÍTULO I DE LAS DECLARACIONES GENERALES

##### Artículo 137. De la supremacía de la Constitución

La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.

Esta Constitución no perderá su validez si dejara de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.

#### CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

##### Artículo 141. De los tratados internacionales

Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran Honorable Cámara de Senadores canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el artículo 137.